

Memorando Nro. AN-SG-2020-0344-M

Quito, D.M., 18 de abril de 2020

PARA: Sr. Mst. Roberth Mauricio Proaño Cifuentes
Asambleísta

Sr. Mgster. Paulo César Gaibor Iza
Coordinador(a) General de la Unidad de Técnica Legislativa

ASUNTO: Notificación Resolución CAL-2019-2021-249

De mi consideración:

Para su conocimiento, en virtud a lo determinado en el artículo 20 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito notificar con el contenido de la Resolución CAL-2019-2021-249, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en Sesión Virtual No. 013-2020 de 18 de abril de 2020, misma que dispone:

“RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-249

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece sobre la calificación de los proyectos de Ley que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:

- “1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;***
- 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,***
- 3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.”***

Determinando además que, si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará;

Memorando Nro. AN-SG-2020-0344-M

Quito, D.M., 18 de abril de 2020

Que, mediante oficio MP-No.5-ES-AN-2020 de 7 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, por medio de correo electrónico, el asambleísta Mauricio Proaño Cifuentes, presentó el “PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; Y LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 1017 DE 17 DE MARZO DE 2020”;

Qué, del memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0033-M de 15 de abril de 2020, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0, mismo que contiene el informe de la Unidad de Técnica Legislativa, se desprende que dicho proyecto de ley “...propone que los médicos, enfermeras, paramédicos, auxiliares y demás técnicos en salud pública contemplados en el Capítulo III del Código Orgánico de Salud, que prestaron su contingente profesional y humano durante la declaratoria de pandemia de COVID 19, tengan una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas en caso del fallecimiento del servidor ocasionado por contagio del virus COVID-19...” por lo que “...la implementación de estas disposiciones normativas generaría aumento en el gasto público, por lo que afectaría directamente a lo señalado en el artículo 135 de la Constitución de la República.”;

Que, una vez conocido y debatido el contenido del “PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; Y LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 1017 DE 17 DE MARZO DE 2020”, los miembros del CAL determinan que dicho Proyecto no cumple con el requisito prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República puesto que pretende legislar a fin de que determinados servidores públicos tengan una pensión mensual equivalente a dos remuneraciones básicas unificadas, en casos determinados, lo implica disponer del gasto público, atribución exclusiva y excluyente del Presidente de la República, por ende no reúne todos los requisitos formales detallados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, al no configurarse cumplimiento respecto del numeral tercero, referente a la observancia de los requisitos que la Constitución de la República la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen sobre la iniciativa legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- *No calificar y devolver a la Unidad de Técnica Legislativa el “PROYECTO DE LEY PARA EL RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD QUE CUMPLEN FUNCIONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD PÚBLICA DURANTE LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD; Y LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EXCEPCIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO 1017 DE 17 DE MARZO DE 2020”, presentado por el señor asambleísta Mauricio*

Memorando Nro. AN-SG-2020-0344-M

Quito, D.M., 18 de abril de 2020

Proaño Cifuentes, mediante memorando sin nomenclatura de 6 de abril de 2020, ingresado a esta Legislatura el mismo día, por medio de correo electrónico, en virtud de que no cumple con todos los requisitos formales, específicamente el prescrito en el artículo 135 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, respecto del numeral tercero.

Artículo 2.- *La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Asambleísta proponente Mauricio Proaño Cifuentes y a la Unidad de Técnica Legislativa.*

Dada y suscrita, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinte. (...)

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
PROSECRETARIO GENERAL TEMPORAL

JA